

ACTA DE LA REUNIÓN 1/2016
DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ART. 108 DEL
CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

EN REPRESENTACIÓN LABORAL,

CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS CC.OO.

D. Daniel Barragán Burgui
D. José M. Perez Martínez

FICA-UGT

D. Juan Carlos Barrero Mancha
D. Santiago Ramírez Álvarez

EN REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL,

CNC

D. Pedro C. Fernández Alén (Secretario)
D^a M^a José Leguina Leguina
D. Francisco Santos Martín

En Madrid, a catorce de junio de dos mil dieciséis, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), se reúnen los representantes de las asociaciones empresariales y sindicales que se han detallado al margen, a fin de estudiar y, en su caso, dar respuesta a las siguiente consulta planteada a esta Comisión:

- a) ***Consulta de Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid (AECOM), acerca de la interpretación del artículo 116 del V Convenio General del Sector de la Construcción en relación con el pago de las cuotas a la Fundación Laboral de la Construcción.***

Se hace lectura del escrito remitido por AECOM que pone de manifiesto las consultas recibidas por empresas del sector, que habiendo abonado las cuotas a la Fundación Laboral de la Construcción (FLC), son requeridas por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias (FLC-PA) para realizar las aportaciones empresariales a la FLC-PA que fija Convenio Colectivo del Sector Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias en relación con trabajadores desplazados durante unos días al Principado de Asturias, por considerarlos encuadrados en el ámbito de aplicación del citado Convenio.

En los casos expuestos se trata de empresas que no tienen centro abierto en el Principado de Asturias, ni Código de Cuenta de Cotización en esa provincia. Son empresas que, en aplicación de su convenio provincial, abonan puntualmente sus cuotas a la FLC. Según manifiestan las mencionadas empresas desde la FLC-PA se les indica su obligación de cotizar a dicha entidad y se les remite a la FLC, de ámbito estatal, para solicitar la devolución de las cuotas efectuadas por esos trabajadores.

Ante estos requerimientos de la FLC-PA a las empresas del sector, la FLC se viene pronunciando en el sentido de que, como norma general, se abonarán a la FLC-PA las cuotas correspondientes a los trabajadores dados de alta en un Código de Cuenta de Cotización del Principado de Asturias y en todos los demás supuestos la citada cuota será abonada a la FLC.

Ante la situación descrita, AECOM traslada a esta Comisión la siguiente consulta:

- ¿Deben las empresas que desplacen trabajadores al Principado de Asturias, con independencia del número de días, realizar una doble cotización a la FLC y a la FLC-PA?

En el supuesto de que no sea así:

- ¿Cuándo una empresa debe realizar las aportaciones obligatorias a la FLC-PA en lugar de a la FLC? Es decir, ¿en qué casos debe ser de aplicación el Convenio Colectivo del Sector Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias?

En respuesta a ambas preguntas esta Comisión entiende que para determinar el criterio que debe presidir el abono de la mencionada cuota a una u otra entidad, se debe valorar:

Primero.- Las empresas que precisen ocupar a trabajadores en una provincia están obligadas a la apertura de un centro de trabajo cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) que constituya una unidad productiva autónoma
- b) que cuente con una organización específica.

En tal situación, la empresa deberá además solicitar la inscripción de dicho centro en el régimen correspondiente de la Seguridad Social mediante un Código de Cuenta de Cotización. Estos códigos son provinciales adscribiéndose a ellos los trabajadores que se dan de alta en ese concreto ámbito geográfico.

Por lo expuesto en los casos en que los trabajadores contratados en otras provincias sean desplazados para realizar actividades en el Principado de Asturias, las empresas no vendrán obligadas a adscribirlos a un Código de Cuenta de Cotización del Principado de Asturias y no se genera la obligación de cotizar por el trabajador a la FLC-PA.

Segundo.- A lo anterior, se debe sumar que el V CGSC contempla una excepción por razón del territorio en que preste sus servicios el trabajador, en virtud de la cual le será de aplicación un convenio distinto del que le es de aplicación. Este supuesto se describe en su artículo 87.4 y afecta a los trabajadores en el caso de obras de larga duración cuando discurran por ámbitos provinciales territoriales correspondientes a varias provincias, en cuyo caso la norma prevé que será de aplicación la dieta del convenio colectivo del lugar de prestación efectiva de la actividad del trabajador, y en el caso de que el trabajador se encuentre en el límite geográfico entre ambas provincias será de aplicación la del convenio correspondiente al lugar donde se preste la actividad laboral durante mayor periodo de tiempo.

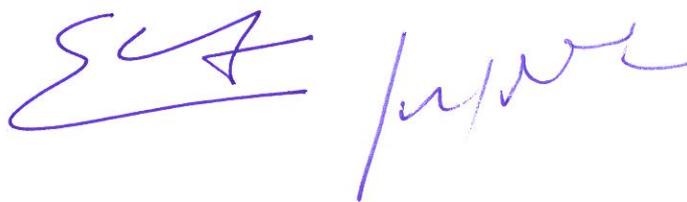
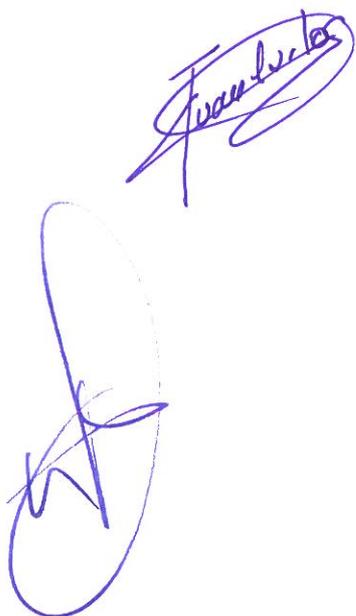
La norma convencional no contempla ningún otro supuesto en los que a los trabajadores que presten servicios en otra provincia se les deba de aplicar otro convenio distinto del que les sea de aplicación.

Por lo tanto, en el supuesto descrito en la presente consulta, se debe concluir que no se puede hacer una interpretación extensiva del V CGSC extendiendo la norma a supuestos no comprendidos expresamente en ella.

De acuerdo con la competencia que le atribuye el artículo 91.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Comisión entiende que no fue voluntad de los firmantes del V CGSC incluir el supuesto de que una empresa por el mero hecho de desplazar trabajadores a otro ámbito territorial -en este caso al Principado de Asturias- les sea de aplicación un convenio distinto -en este caso el Colectivo del Sector Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias- del convenio que les es de aplicación, y en consecuencia se deba abonar la cuota de la FLC-PA.

Por ello esta Comisión entiende que no procede la aplicación del Convenio Colectivo del Sector Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias por tratarse de una interpretación extensiva del V CGSC debiendo restringir los supuestos en los que la empresa vendrá obligada a cotizar a la FPL-PA a los determinados en el apartado anterior.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, y firma el acta un representante de cada organización, en el lugar y fecha al principio indicado.



De: Francisco Ruano-AECOM [mailto:fruan@aecom.es]
Enviado el: jueves, 28 de abril de 2016 11:41
Para: 'M^a Jose Leguina CNC'
Asunto: Consulta Comisión Paritaria CGSC sobre cuota FLCPA

Querida amiga:

Adjunto te remito consulta planteada por alguno de nuestros socios.

En espera de tus noticias, recibe un cordial saludo.

Francisco Ruano



AECOM
C/ Príncipe de Vergara, 34 - 2º Dcha.
28001 Madrid
Tfno.: 91 435 26 80
Fax: 91 575 55 13



Por favor, no imprima este mail salvo si es estrictamente necesario. El medio ambiente lo agradece.

ADVERTENCIA

Este mensaje, su contenido y sus archivos adjuntos son confidenciales. Está exclusivamente dirigido al usuario o usuarios de destino. Si, por un error de envío o transmisión, ha recibido este mensaje y usted no es el destinatario del mismo, por favor, notifique este hecho al remitente. Si usted no es el destinatario final de este mensaje no está autorizado a usar, imprimir, copiar o difundir este mensaje bajo ningún concepto, agradeciéndole que proceda de inmediato a la destrucción del mismo.

WARNING

The information contained in this communication is confidential and may be legally privileged. It is intended solely for the use of the individual or entity to whom it is addressed and others authorized to receive it. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or taking any action in relation to the contents of this information is strictly prohibited and may be unlawful. Neither the sender nor the represented institution are liable for the correct and complete transmission of the contents of an e-mail, or for its timely receipt.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and scribbles in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Francisco Ruano' and another large, circular scribble. In the center, there is a signature that looks like 'SUA' followed by a large, open-ended scribble. On the right, there is a circular scribble and another large, diagonal scribble. At the bottom right, there are several horizontal scribbles.

CONSULTA A LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON EL PAGO DE CUOTAS A LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

I. Antecedentes

Durante el último año se están recibiendo quejas y consultas de empresas que, habiendo pagado las cuotas a la Fundación Laboral de la Construcción (en adelante FLC), han recibido reclamaciones de cuotas por parte de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias (en adelante FLC-PA) en relación con trabajadores desplazados durante unos días a Asturias.

Estas empresas reciben una carta indicando que, según la información que obra en poder de la FLC-PA, podrían estar encuadradas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias y se les señala la obligación de realizar las aportaciones empresariales a la FLC-PA que el citado Convenio fija.

Se trata de empresas que no tienen centro abierto en Asturias ni cuenta de cotización en esa provincia. Son empresas que, en aplicación de su convenio provincial, abonan normalmente sus cuotas a la FLC. Según nos trasladan, desde la FLC-PA se les indica que es obligatorio cotizar a dicha entidad y que deben contactar con la Fundación Laboral de la Construcción de ámbito estatal para pedir la devolución de las cuotas de esos trabajadores por los que se ha de cotizar en Asturias.

La respuesta que la Fundación Laboral de la Construcción está dando a las empresas que le trasladan estos requerimientos de la FLC-PA es que, como norma general, las cuotas correspondientes a los trabajadores que estén dados de alta en un Código de Cuenta de Cotización de Asturias deben pagarse a la FLC-PA. En todos los demás casos, a la FLC.

La Fundación Laboral de la Construcción, se basa en los siguientes argumentos:

"1. Apertura de Centro de trabajo y Código de Cuenta de Cotización

Las empresas que precisen ocupar a trabajadores en una provincia están obligadas a la apertura de un centro de trabajo cuando concurran las siguientes condiciones:

- a) que constituya una unidad productiva autónoma
- b) que cuente con una organización específica.

En tal situación, la empresa deberá además solicitar la inscripción de dicho centro en el régimen correspondiente de la Seguridad Social mediante un código de cuenta de cotización (en adelante, CCC).

Esos códigos son provinciales y a ellos se adscriben los trabajadores que se dan de alta en ese ámbito geográfico.

2. Duración de la actividad

La apertura de centro de trabajo puede hacerse con carácter previo al inicio de la actividad y hasta 30 días después desde su inicio (Orden TIN/1071/2010).

Por tanto, la normativa implícitamente permite que, para actividades de duración inferior a 30 días y salvo que otra normativa específica indique lo contrario, no se realice la apertura del centro de trabajo.

Esto tiene como consecuencia, a efectos de la consulta, que una empresa pueda realizar trabajos en una obra en Asturias con trabajadores que estuvieran dados de alta en otras provincias sin proceder a la apertura del centro de trabajo, siempre y cuando la obra durase menos de 30 días. Por tanto, los trabajadores que realizasen esos trabajos generarían cuota a la FLC y no a la FLC-PA.

Si la actividad durase más de 30 días y concudiesen las condiciones antes señaladas, la empresa tendría la obligación formal de abrir un centro de trabajo y solicitar un CCC. En este caso, las personas que estuvieran dadas de alta en el CCC de Asturias generarían la obligación de pago de cuota a la FLC-PA.

3. Conclusión.

En los casos en que trabajadores con contrato indefinido en otras provincias sean desplazados para realizar actividades en Asturias, las empresas no están obligadas a adscribirlos a un CCC de Asturias.

Si la actividad es de duración superior a 30 días y da lugar a una unidad productiva autónoma, con organización específica propia, será necesaria la apertura de un centro de trabajo con un CCC y la adscripción al mismo de los trabajadores con contrato de obra. Sólo en este caso las empresas están obligadas a cotizar a la FLC-PA. En todos los demás casos deberán cotizar a la FLC, con independencia de que puedan desarrollar actividades en Asturias."

II. Consulta a Comisión Paritaria del CGSC

¿Deben las empresas que desplacen trabajadores a Asturias, con independencia del número de días, realizar una doble cotización a la FLC y a la FLC-PA?

Si no es así, ¿cuándo una empresa debe realizar las aportaciones obligatorias a la FLC-PA en lugar de a la FLC? Es decir, ¿en qué casos debe ser de aplicación el convenio provincial de Asturias?

